

ANÁLISIS PROCESAL DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE AUTOR EN COLOMBIA

Procedural analysis of legitimacy in active causes in non-contractual civil liability proceedings arising from copyright infringement in Colombia

FERNANDO LUNA SALAS¹

iD https://orcid.org/0000-0003-4574-6335

flunas@unicartagena.edu.co

ASTRID DANIELA VIDAL LASSO³

https://orcid.org/0000-0002-9257-2190

a.vidal@udla.edu.co

DIANA MARCELA PEÑA CUELLAR²

iD https://orcid.org/0000-0002-2161-9430



¹Profesor investigador del Dpto. de Derecho Procesal y Probatorio de la Universidad de Cartagena, de la Universidad Libre sede Cartagena, y de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Magíster en Derecho de la Universidad de Cartagena y Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre. Doctorando en Derecho, Ciencias Políticas y Criminológicas de la Universidad de Valencia-España. Investigador Junior por Colciencias. Editor de la Revista del ICDP y Coeditor de la Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo de la Universidad de Cartagena. Conjuez de la Sala Especializada Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena-Bolívar, director del grupo de investigación Ciencia y Proceso y codirector del grupo de investigación Derecho Privado, Procesal y Probatorio. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

²Candidata a Doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Magister en Justicia y Tutela de los Derechos Fundamentales con Énfasis en Derecho Procesal, especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible y especialista en Propiedad Industrial, Derecho de Autor y Nuevas Tecnologías de la misma casa de estudios. Director del Instituto de Investigaciones de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional, Miembro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional. Docente de la Universidad de la Amazonia, Co- directora del Grupo de Investigación FIBIDE de la Universidad de la Amazonia ³Candidata a Doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Magister en Justicia y Tutela de los Derechos Fundamentales con Énfasis en Derecho Procesal, Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible, Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la misma casa de estudios, Abogada de la Universidad de la Amazonia. Docente de la Universidad de la Amazonia, Co- directora del Grupo de Investigación FIBIDE de la Universidad de la Amazonia.

RESUMEN

El presente artículo aborda los escenarios jurídico-procesales que se relacionan con la legitimación en la causa por activa en procesos de responsabilidad civil extracontractual originados por vulneración al derecho de autor en Colombia, por lo que, la investigación se desarrolla desde una metodología descriptiva con enfoque cualitativo, mediante análisis deductivo sustentado en

Cómo citar:

Recibido/Received: 8/06/2025 | Aprobado/Approved: 12/09/2025 | Publicado/Published: 30/09/2025

Luna Salas, F., Peña Cuellar, D. M. & Vidal Lasso, A. D.(2025). Análisis procesal de la legitimación en la causa por activa en procesos de responsabilidad civil extracontractual derivados de la infracción al derecho de autor en Colombia, Vol. 2(2).



Este artículo puede compartirse bajo la Licencia Creative Commons (CC BY NC ND 4.0).

fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Los resultados obtenidos exponen diversos argumentos que evidencian las presunciones aplicables en la materia, concluyéndose que, en contratos de licencia, los licenciatarios están facultados para ejercer acciones directas en defensa del uso autorizado de la obra.

PALABRAS CLAVES

Responsabilidad civil, derecho de autor, legitimación en la causa, licencias.

ABSTRACT

This article addresses the legal and procedural scenarios related to standing in civil liability proceedings arising from copyright infringement in Colombia. The research is based on a descriptive methodology with a qualitative approach, using deductive analysis supported by regulatory, jurisprudential, and doctrinal sources. The results obtained present various arguments that demonstrate the applicable presumptions in this area, concluding that, in license agreements, licensees are empowered to take direct action in defense of the authorized use of the work.

KEYWORDS

Civil liability, Copyright, legitimation in the cause, licenses.

INTRODUCCIÓN

La creatividad constituye una de las cualidades distintivas de la humanidad, siendo una expresión del espíritu creador que se manifiesta en la transformación de realidad cuyas ideas se concretan en bienes, métodos y obras de diversas naturalezas y finalidades. Esta capacidad ha motivado al Derecho a establecer mecanismos de protección, especialmente a través del sistema internacional de Propiedad Intelectual y, en particular, del Derecho de Autor.

Bajo este contexto, el presente estudio tiene como objetivo clarificar y sistematizar los escenarios jurídico-procesales que se activan frente a la legitimación por activa en los procesos de responsabilidad civil extracontractual que se derivan de la vulneración del Derecho de Autor en Colombia. Así, la investigación se orienta en el análisis de posturas jurisprudenciales que han sido adoptadas desde la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, en línea con las decisiones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

El artículo tiene la siguiente estructura: i) examinar la regulación del Derecho de Autor en Colombia, con énfasis en la determinación del sujeto y contenido del derecho; ii) exponer el marco del proceso de responsabilidad civil extracontractual en casos de infracción a Derechos de Autor; iii) analizar la capacidad de ser parte y la legitimación por activa en los contratos de licencia. Finalmente, unas reflexiones en torno a que, salvo pacto en contrario, el licenciatario tiene legitimación para defender judicialmente el derecho otorgado.

METODOLOGÍA

La metodología empleada en este estudio es de tipo descriptivo y documental, con énfasis en el análisis de criterios jurisprudenciales relevantes para la interpretación jurídica, así como en el aporte de opiniones doctrinales especializadas. El tratamiento de la información se realizó desde un enfoque cualitativo, basado en categorías jurídicas pertinentes al objeto de investigación.

RESULTADOS

1. Derecho de Autor en Colombia: Titularidad y elementos protegibles

En el plano internacional, los Estados han adoptado diversos instrumentos jurídicos para la protección y regulación del Derecho de Autor, configurando un sistema normativo sólido. Colombia se adhirió en 1980 al Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y desde 1995, hace parte del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

A nivel regional Colombia suscribió un tratado de integración económica con otros países latinoamericanos, en el que incluyen disposiciones sobre la Propiedad Intelectual y contempla la creación de organismos supranacionales. El Derecho Comunitario ha regulado el régimen del DA con la Decisión 351 de 1993 y las interpretaciones prejudiciales del Tribunal de la Comunidad Andina.

En el ámbito interno, se ha regulado a través de la Ley 23 de 1982 "sobre Derechos de Autor", la Ley 44 de 1993 que modificó la Ley 23 de 1982 y 29 de 1944, la Ley 603 de 2000 la cual modificó la Ley 222 de 1995, la Ley 1493 de 2011 que otorga a la DNDA competencia de inspección, vigilancia y control sobre las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC), Ley 1834 de 2017 que fomenta la economía creativa y por la Ley 1915 de 2018, que modificó la Ley 23 de 1982 estableció disposiciones en materia de Derecho de Autor, acogiendo algunas disposiciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos.

Del sistema normativo descrito se deriva que, el sujeto del Derecho de Autor es el autor, según el artículo 3 de la Decisión 351 de 1993, son los individuos que estampan su creatividad e ingenio al elaborar una creación artística o literaria, que para efectos legales, obligatoriamente tiene que ser una persona humana, quien tiene la capacidad natural de efectuar el proceso creativo e intelectual.

Dicho sea de paso, debe distinguirse la titularidad de la obra, puesto que, esta podrá estar en cabeza de una persona natural o jurídica, quien cuenta con facultades para ejercer los derechos patrimoniales sobre las obras.

El contenido del Derecho de Autor comprende los derechos morales y patrimoniales, los primeros son intransferibles, imprescriptibles, e inembargables y, los segundos, son toda forma de explotación de la obra, *v.gr.*, reproducción, comunicación pública o puesta a disposición, distribución, transformación, los cuales son susceptibles de cesión los segundos.

Desde esta perspectiva, mientras que la persona natural puede ser autor y tener la titularidad de

los derechos morales o patrimoniales, la persona jurídica no será considerada como tal, aunque, si tendrá la titularidad del contenido del derecho y por ello, podrá padecer vulneraciones a sus derechos.

Así las cosas, corresponde ahora presentar el enfoque jurídico procesal que se desata con ocasión a la vulneración de los derechos de cara primordialmente con la capacidad para ser parte y la legitimación en la causa.

2. Responsabilidad civil extracontractual por infracción a los Derechos de Autor

En caso de vulneración a los Derechos de Autor en el orden jurídico colombiano, se establecen acciones de naturaleza penal y civil que pueden adelantar los titulares de derechos morales y patrimoniales, donde se debe resaltar que el agotamiento de una acción no implica la imposibilidad de acudir a la otra, *contrario sensu*, la jurisprudencia es clara en incitar que concurran ambas acciones como medio de reparación. (C-052 de 2012).

En el marco de la responsabilidad civil extracontractual, la infracción a los Derechos de Autor por parte de un particular, da lugar a la causación de daños, a los titulares de derecho morales como patrimoniales, por ende, el legislador prevé la interposición de una demanda con pretensión declarativa, que se tramita por proceso verbal del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, salvo que, trate de conflictos relacionados con cuestiones civiles que se susciten con motivo del pago de los honorarios, por representación y ejecución pública de obras y de las obligaciones consagradas en el artículo 163 *ibídem*, ya que, se rigen por Proceso Verbal Sumario, artículo 390, numeral 5 del Código General del Proceso.

La competencia es de los jueces civiles del circuito en primera o única instancia, y también del DNDA, respaldado en el artículo 116 constitucional, al otorgársele funciones jurisdiccionales (Artículo 24, numeral 3, literal b); para dirimir conflictos relacionados con el Derecho de Autor y derechos conexos, aunque, dicho sea de paso, lo anterior no excluye la competencia a los jueces civiles, por otra parte, del recurso de apelación conocerá la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca.

La responsabilidad civil es la obligación de subsanar los efectos de un hecho perjudicial por parte de quien lo causa, ya sea porque tal hecho derive de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al intervenir un vínculo jurídico previo entre ambos, bien porque el daño suceda sin la existencia de alguna relación jurídica previa entre agente y víctima (López y López, 2012).

Así las cosas, se ha reconocido la existencia de una responsabilidad contractual o extracontractual consagradas en el Código Civil (Arts. 1604 a 1617 y 2341). Existen diferencias entre ambas lo cual ha suscitado la *suma divisio*, sin embargo, en el caso que se ocupa se tratará sólo la extracontractual. La Corte Suprema de Justicia ha indicado que, para configurarse, deben acreditarse:

Una conducta humana, positiva o negativa, y casi siempre antijurídica; un daño o perjuicio, es decir, un inconveniente, pérdida o deterioro, que consiga afectar bienes o intereses legales de la persona en cuestión, relacionado con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su círculo espiritual o afectivo; una conexión causal entre el daño experimentado por

la persona en cuestión y el comportamiento del individuo a quien se le atribuye ser provocado; y, por último, un componente o estándar de atribución de la obligación, en caso de duda de tipo subjetivo (dolo o culpa) y especialmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo). (SC12063-2017).

En el ámbito de los DA se requiere: a) un comportamiento, que origine o provoque el daño; b) que la conducta haya sido dolosa o culposa; c) un daño o perjuicio; d) que exista un vínculo causal entre el daño y el comportamiento. En el segundo, solo se requieren tres elementos: la autoría material o imputabilidad, el daño y un vínculo de causalidad entre ellos, independientemente del elemento subjetivo de la persona (Sociedad Recaudadora «Organización Sayco Acinpro – OSA vs la Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada – COOTRANSHUILA LTDA, 2018).

Por otra parte, el Derecho Procesal es el marco de realización del Estado de Derecho a través de la concreción de los principios rectores del debido proceso, sin este las garantías constitucionales perderían su sentido y autenticidad.

Resulta fundamental delimitar en este contexto del DA las instituciones jurídicas de capacidad para ser parte y la legitimación en la causa, las cuales adquieren especial relevancia dada la complejidad del entramado jurídico que protege la creación intelectual, no solo en función del autor, sino también en beneficio de la colectividad, como destinataria del desarrollo cultural y científico.

3. La capacidad para ser parte y la legitimación por activa en procesos de infracción a los Derechos de Autor

Ambas categorías suscitan en el curso normal del proceso, la capacidad de parte ha sido definida como la probabilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, es decir, ser uno de los dos extremos de la *litis*. (ID.20420, 2013).

La noción de capacidad para ser parte es la de la personalidad jurídica o de una habilitación legal expresa de carácter procesal. En Colombia, la capacidad para ser parte se encuentra regulada en la Ley 1564 del 2012, en el que establece que podrán ser parte: i) las personas naturales y jurídicas, ii) los patrimonios autónomos, iii) el concebido y iv) los demás que determina la ley.

Mientras que, la legitimación en la causa tiene que ver con la materia debatida en el litigio, por ende, para la prosperidad de las pretensiones dependerá, que se haga valer por la persona en la cual recae el derecho reclamado, y frente a la persona respecto de la que ese derecho puede reclamarse. (SC16279-2016)

A nivel jurisprudencial, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia toma el significado de *legitimatio ad causam* del procesalista italiano Giusseppe Chiovenda, considerando a la legitimación en la causa como un aspecto sustancial y no procesal, véase:

(...) uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, de ahí que se le haya considerado como cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, pues alude a la materia debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido. (SC1182-2016).

En este sentido, mediante Sentencia 1-2017-30210, Proceso Verbal, *Microsoft Corporation Vs Sociedad del Centro ocular de Miopía Dr. Rincón S.A.S- COMIDRI S.A.S* (2018); el demandante solicita la declaratoria de vulneración sobre los DA que ostenta frente a un software, en razón a que fueron utilizados sin autorización por el demandado, generando perjuicios patrimoniales.

Como consecuencia de lo antecedido, se realizó un estudio de la legitimación en la causa por activa en los procesos, destacándose la titularidad originaria de la cual surgen acciones como pensar, sentir, estudiar, reflexionar entre otros actos propios del autor, referido como persona natural sobre las cuales recaen derechos morales o patrimoniales, y descarta la autoría de personas jurídicas.

Es así que, a la luz de derechos morales de autor y de la reparación de los perjuicios morales, es posible que estos sean solicitados por los causahabientes, ya que más allá de las características que le asisten al contenido moral del derecho de autor, cuando se genera el daño, este se traduce en un crédito que puede ser transmitido.

Los derechos patrimoniales de autor son, por naturaleza, temporales, y pueden ser transferidos o renunciados por su titular, es decir, que no duran indefinidamente, según el Artículo 18 de la Decisión 351 de 1993, estos derechos se extienden durante toda la vida del autor y 50 años más después de su fallecimiento, sin embargo, el artículo 21 de la Ley 23 de 1982 señala un término más amplio, la vida del autor más 80 años, mientras que, cuando el titular sea persona jurídica, el plazo de protección será de 50 años, contados desde la realización, divulgación o publicación de la obra.

Corolario, el Art. 20 ibídem instituye que el período de protección comenzará el primero de enero del año siguiente al de la muerte del autor o al de la ejecución, divulgación o publicación de la obra según proceda (Interpretación Prejudicial, Proceso: 440-IP-2015, 2017).

Así las cosas, la persona que alega estar legitimado en la causa con el motivo que muestra la calidad de titular originario o si señala ser quien detenta los derechos morales, tendrá que demostrar mediante pruebas que es el autor de la obra (Editorial el Manual Moderno Colombia S.A.S. vs Isniel Muñiz Pelaez, 2020).

Consecuentemente, la Ley 1915 de 2018, inserta una presunción *iuris tantum*, que permite la calidad de autor en cabeza de la persona que divulgó la obra, mientras su nombre, seudónimo o equivalente se encontrase vinculado al acto de divulgación.

De forma adicional, el artículo 53 de la Decisión 351 de 1993, indica que los actos y hechos inscritos en el registro de DA se presumirán ciertos, lo que significa que se presume como autor a la persona que figura en el registro aludido o certificado expedido por la autoridad competente. Asimismo, la titularidad derivada de los DA surge como transmisión de derechos patrimoniales los cuales encarnan el contenido de la explotación económica de la obra, permitiendo que sobre estos sean celebrados actos o negocios jurídicos. Por lo tanto, está permitida la transferencia de estos derechos a personas jurídicas como a personas naturales, afirmándose así, que la titularidad derivada contrariamente a la originaria puede ostentarse por cualquier persona.

Cabe indicar que, pueden presentarse en el tráfico jurídico con relación a los DA cuatro situaciones, estas son:

Sucesión por causa de muerte

El artículo 29 de la Decisión Andina 351 de 1993 señala que el DA puede transmitirse por sucesión, al igual el literal e del artículo 24 de la Ley 23 se señala que los causahabientes a título singular o universal, son titulares de los derechos reconocidos a los autores.

De acuerdo con la naturaleza de los derechos morales estos se encuentran en cabeza del autor, sin embargo, la ley concede a los herederos el ejercicio de su defensa luego de la muerte del creador de la obra, según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley antes mencionada, indicando que:

La defensa de la paternidad, integridad y autenticidad de las obras que hayan pasado al dominio público estará a cargo del Instituto Colombiano de Cultura cuando tales obras no tengan titulares o causahabientes que puedan defender o tutelar estos derechos morales.

De otro lado, esta transmisión no está regulada de forma especial por la ley de derechos de autor, por tal razón el procedimiento para adquirir estos derechos es el ordinario establecido por el legislador por vía de la jurisdicción civil.

En Colombia, la titularidad derivada del DA por sucesión puede acreditarse por dos vías legales: (i) mediante proceso notarial, cuando hay acuerdo entre herederos, el cual concluye con una escritura pública de partición, y (ii) proceso judicial ante la jurisdicción ordinaria, que finaliza con sentencia de adjudicación siendo las únicas formas para probar, la adquisición del DA por causa de muerte.

Cesión de derechos patrimoniales inter vivos

En la segunda situación el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, indica que los derechos patrimoniales de autor pueden transferirse por acto entre vivos, siendo limitado a los casos de explotación establecidas al tiempo y ámbito territorial fijados por escrito siendo requisito sine qua nom para su validez, además, debe inscribirse en el Registro Nacional de Derecho de Autor a efectos de publicidad y oponibilidad de terceros.

En Colombia, la ley establece dos figuras bajo las cuales se consagra la transmisibilidad de derechos: i) la transferencia automática de derechos, que consiste en aquellas situaciones donde la ley concede que cierto resultado de los DA pase a un tercero establecido automática e indiscutiblemente.

Dentro de esta transferencia de DA se encuentran aquellas creadas por los trabajadores o funcionarios públicos, vislumbrada en el artículo 91 de la ley 23 donde las obras creadas por trabajadores o funcionarios públicos, serán de propiedad del ente público correspondiente, siempre y cuando la misma se haya creado en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales a su cargo. Exceptuando en esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores.

A su vez, ii) se encuentran las presunciones de transferencia señaladas en la ley, donde el artículo 166 de la Ley 1564 de 2012 indica: "(...) serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados".

Así las cosas, en el DA se pueden hallar supuestos en los cuales la ley ha determinado una presunción de transferencia de derechos patrimoniales como resultado de algunos actos o negocios jurídicos, y quien asevere poseer la titularidad y la correspondiente legitimación en la causa para impetrar la acción, tendrá que acreditar plenamente los hechos que constituyen la presunción.

La obra por encargo y el contrato de trabajo son algunas de las presunciones donde se realiza transferencia de derechos patrimoniales de autor, y las mismas están estipuladas en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el Art. 28 de la ley 1450 de 2011.

En síntesis, para que una persona pueda invocar alguna de las presunciones mencionadas para respaldar su titularidad derivada y, en consecuencia, su legitimación en la causa para intervenir en la litis, deberá probar la existencia de un contrato de prestación de servicios o contrato laboral por escrito y no debe contener cláusulas que excluyan la cesión de los derechos patrimoniales.

De las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC).

En tercer lugar, el legitimado para reivindicar un derecho con relación a una obra o prestación protegida, es el titular de esta, ya sea originario o derivado, no obstante, conforme al artículo 49 de la Decisión Andina 351 de 1993, algunos derechos posiblemente se ejercerán o se harán valer en procesos administrativos o judiciales por las sociedades de gestión colectiva que reúnen los intereses de los titulares, gozando de legitimación presunta, la cual les permite gestionar los derechos que le han sido confiados a su administración.

En la Sentencia del 14 de febrero del 2018 Rad. 1-2016-14196 (Organización Sayco Acinpro - OSA vs la sociedad comercial Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Limitada – COOTRANSBOL LTDA), se debatió frente a la utilización de unas obras representadas por la demandante, al realizar comunicación pública en los buses de la empresa demandada. En esta providencia se indicó cuándo una entidad demandante se encuentra facultada para reivindicar el derecho peticionado, *ergo*, debe determinarse si se actúa como titular o representante de este derecho.

En el caso en cita, se analizó la figura de las SGC, por ejemplo, SAYCO, ACINPRO determinándose que están legitimados de manera presunta para reivindicar y gestionar los derechos confiados a su administración de acuerdo a sus estatutos y los contratos que celebren con entidades extranjeras.

Las SGC para acreditar esta legitimación presunta deben hacerlo según lo establecido en el Art. 2.6.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015 que indica que tendrán que brindar al proceso copia de los estatutos y del certificado de existencia y representación expedido por la DNDA y, una vez se verifique la legitimación presunta de las SGC, se puede celebrar un contrato de mandato, con la finalidad de representar y reivindicar los derechos que le han sido encomendados.

En Colombia, ante la DNDA, están reconocidas cinco SGC, únicas que gozan de esta legitimación presunta, en consecuencia, las demás sociedades (PROMÚSICA - Antes APDIF Colombia-, ACODEM o MPLC), que administren o representen a titulares de derechos, requieren probar en el proceso la relación de titularidad de cada una de las obras que representan, además, los contratos donde se les confiere esta representación por parte de los titulares.

Por otro lado, en Sentencia de fecha del 13 de octubre de 2020, Rad. 1-2018-64851, el DNDA realiza un estudio frente a la legitimación de la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales que, conforme lo establece la doctrinante Delia Lipszyc, en estos tipos de obras se agrupan variados intereses intelectuales y patrimoniales, por lo que el ente juzgador enfoca dicho inconveniente conforme lo estipula el artículo 14 bis del Convenio de Berna para la Protección de la Obras Literarias y Artísticas (Pág. 16).

Es importante señalar que, aunque la legislación colombiana reconoce como autores de las obras cinematográficas al director o realizador, al guionista, entre otros, conforme al espíritu del Convenio de Berna, se ha establecido una presunción legal a favor del productor cinematográfico respecto a los derechos patrimoniales, salvo que exista pacto en contrario. Esta presunción recae sobre la persona natural o jurídica que asume la responsabilidad legal y económica de los contratos vinculados a todos los participantes en la realización de la obra audiovisual, conforme a los artículos 97 y 98 de la Ley 23 de 1982.

De los contratos de licencia

Los artículos 30 y 31 de la Decisión 351 de 1993, prevén otra forma de gestionar los derechos patrimoniales de autor, esto es a través de la concesión de autorizaciones o licencias de uso a terceros, por lo tanto, esta facultad del titular del derecho se ejerce por medio de contratos de licencia, definidos como:

Un contrato en virtud del cual el titular de un derecho de propiedad sobre un bien intelectual autoriza y regula su uso con el fin de obtener una contraprestación, que puede ser dineraria o no. El acuerdo incluye y determina cuales derechos y usos son permitidos, así como cuales son las actividades que se pueden o no realizar en conexión con el uso restringido de dicho bien" (Ramírez Tello, s.f., pág. 151)

El contrato de licencia, el autor o titular derivado de los derechos de la obra, conocido como licenciante, tiene la potestad de autorizar, sin desprenderse de sus derechos, la utilización de su creación, bajo condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas en la licencia. (Concepto Jurídico No. 1-2018-12741)

Así las cosas, una característica esencial de estos contratos consiste en que el titular del derecho de autor no transfiere o cede la titularidad de sus derechos, sino que los mantiene en su poder, y se limita a autorizar, de manera exclusiva o no, los distintos usos o actos de explotación de que la obra puede ser objeto (Monroy Rodríguez, 2012)

Teniendo que precisarse, lo siguiente: "existe independencia de las utilizaciones, es decir: la autorización para utilizar una creación en una modalidad de explotación no faculta para utilizar la misma en otra modalidad distinta (artículo 77 Ley 23 de 1982)" (Concepto Jurídico No. 1-2018-12741).

Agregado a lo anterior, en el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de licencia como el resto de los contratos, debe contener los requisitos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, esto es, capacidad, consentimiento libre de vicios, objeto y causa licita, en la forma en que lo indica Ramírez:

El objeto en el contrato de licencia lo constituye la autorización de uso. El consentimiento es la manifestación de voluntad deliberada de las partes de utilizar, bajo ciertos parámetros, el bien intelectual y la causa como elemento esencial en el contrato de licencia lo constituye la función, importancia y contexto comercial. (Ramírez Tello, s.f., pág. 151)

No obstante, este tipo de contratos en Colombia, salvo algunas excepciones, no ha recibido un desarrollo *in extenso* de sus estipulaciones, por lo que definir su naturaleza jurídica trae consigo algunos obstáculos, entre ellos, la falta de unanimidad acerca de sus elementos esenciales, y su "flexibilidad y capacidad de adaptación a las necesidades de las partes" (Guerrero Gaitán, 2014).

Ahora, al margen de la discusión académica que suscita el contrato de licencia en sí mismo, con la finalidad de atender el objeto de esta investigación, se procede a reflexionar frente a la potestad o no del licenciatario para ejercer la acción directa y salir en defensa del uso de la obra que le fue autorizado, haciendo valer en caso de infracción sus intereses.

En este contexto, la controversia podría resolverse, a priori, si al momento de la celebración del contrato de licencia, las partes no solo identifican claramente la obra objeto del contrato, el precio, el ámbito territorial, la duración, los usos autorizados y demás condiciones relativas al tiempo, modo y lugar de la explotación, sino que además establecen expresamente si el licenciatario está o no facultado para ejercer, de manera directa, acciones en defensa del uso autorizado de la obra. Esta previsión contractual resultaría determinante para delimitar el alcance de la legitimación activa del licenciatario.

Incluso, en caso de que las partes no efectúen pacto alguno al respecto, se sostiene que ante el silencio el licenciatario posee tal facultad, razonamiento que se sustrae de las disposiciones normativas que a continuación se señalan.

En atención de lo previamente indicado, es oportuno referir que el artículo 42 del ADPIC prevé:

Procedimientos justos y equitativos

Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo (...)

En igual sentido, el Tratado de Libre y Comercio suscrito por Colombia con E.E.U.U., se pactó en el artículo 16.1, dentro del acápite de Procedimientos y Recursos Civiles y Administrativos:

6. Cada Parte pondrá a disposición de los titulares de derecho los procedimientos judiciales civiles relacionados con la observancia de cualquier derecho de propiedad intelectual. Se agrega además que, para los propósitos de ese artículo, el término "titular del derecho" incluirá las federaciones y asociaciones, así como licenciatarios exclusivos y otros licenciatarios debidamente autorizados, que tengan capacidad legal y la autoridad para hacer valer tales derechos.

En consecuencia, como se explicó previamente, el contrato de licencia otorga al licenciatario la facultad de usar o explotar la obra conforme a las modalidades expresamente pactadas, por lo tanto, el licenciatario adquiere la titularidad de un derecho de Propiedad Intelectual específico

(por ejemplo, el derecho de reproducción), lo que lo ubica dentro de la categoría de "titulares de derechos" a la que se refiere el artículo 42 del Acuerdo ADPIC. Esta interpretación se encuentra respaldada por el artículo 16.11 del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos, así como por el artículo 2342 del Código Civil colombiano.

La interpretación previa, tiene sentido además desde el punto de vista contractual y práctico, ya qu,e en el caso en que se trate de una explotación no autorizada que afecte los derechos del licenciatario, tendrían que incorporarse cláusulas de indemnidad o en su defecto podría el licenciante verse inmerso en un proceso de responsabilidad contractual.

CONCLUSIONES

La responsabilidad civil en el ámbito del Derecho de Autor requiere una comprensión integral del marco normativo que lo rige, el cual se compone de fuentes nacionales, comunitarias e internacionales. Así las cosas, del presente artículo se desprende que el autor, como sujeto originario del derecho, solo puede ser una persona natural, dado que es quien realiza el acto creativo, por lo tanto, las personas jurídicas no pueden ser consideradas autoras, aunque sí pueden ser titulares derivadas de los derechos patrimoniales.

En este contexto, ante la vulneración de los derechos de autor, resulta procedente el ejercicio de acciones en sede de responsabilidad civil extracontractual, especialmente cuando no existe vínculo jurídico previo entre el infractor y el titular del derecho. En consecuencia, se hace indispensable delimitar dos conceptos procesales fundamentales: la capacidad para ser parte y la legitimación en la causa, los cuales adquieren relevancia frente a los titulares originarios y derivados de derechos morales o patrimoniales.

Desde una perspectiva procesal, esta investigación identifica cuatro escenarios jurídicos principales a través de los cuales puede gestionarse la titularidad de los derechos de autor y, por ende, estructurar la legitimación activa en juicio: (i) la sucesión por causa de muerte, (ii) la transferencia inter vivos, (iii) la representación por parte de Sociedades de Gestión Colectiva, y (iv) los contratos de licencia.

En cuanto a la sucesión por causa de muerte, se requiere acudir a los mecanismos jurídicos establecidos en el derecho sucesoral colombiano, ya sea por vía notarial o judicial, siendo estos los únicos medios válidos para probar la adquisición hereditaria de los derechos.

Respecto a la transferencia por acto entre vivos, se establece que la persona que alegue titularidad derivada de derechos patrimoniales en un proceso judicial debe acreditar la existencia del contrato respectivo por escrito, el cual debe estar inscrito en el Registro Nacional de Derecho de Autor, constituyendo este un requisito de solemnidad para su validez.

En tercer lugar, se analiza la legitimación de las Sociedades de Gestión Colectiva, cuyo marco jurídico les otorga la facultad de representar los intereses de los autores afiliados, incluyendo la posibilidad de ejercer acciones judiciales en defensa de sus derechos.

Finalmente, en relación con los contratos de licencia, se presentan dos hipótesis relevantes: (i) cuando las partes han pactado expresamente que el licenciatario está (o no está) facultado

para ejercer directamente la defensa de los derechos licenciados, prevalece dicha voluntad; y (ii) en ausencia de cláusula expresa, se sostiene —con base en el artículo 42 del ADPIC, el artículo 16.11 del TLC Colombia—EE.UU., y el artículo 2342 del Código Civil colombiano— que el licenciatario se encuentra habilitado para ejercer dicha defensa, en tanto se le reconoce la calidad de titular de derechos de autor respecto del uso autorizado.

REFERENCIAS

- Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América, 22 de noviembre de 2006. https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos
- Acuerdo Internacional sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech, 1 de enero de 1995. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf
- Constitución Política de la República de Colombia. (1991, 20 de Julio). Gaceta Constitucional No. 116 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Decisión 351 de 1993, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, 17 de diciembre, 1993. http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec351s.asp
- Decreto 1066 de 2015. (2015, 26 de mayo). Presidencia de la República de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76835
- Dirección Nacional de Derecho de Autor. (2018). Concepto Jurídico No. 1-2018-12741. Obtenido de T:\2018\C-1 Conceptos y Peticiones\C-1.1 Consultas Jurídicas\Conceptos Web\2018\1-2018-12741 Licencia.docx
- Dirección Nacion de Derecho de Autor. (2014). Concepto Jurídico No. 1-2014-17298. Obtenido de https://registroenlinea.gov.co/Intrane1/Desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/1-2014-17298.pdf
- Editorial el Manual Moderno Colombia S.A.S. vs Isniel Muñiz Pelaez, Rad. 1-2018-102266 (Colombia, Dirección Nacional de Derecho de Autor 20 de Noviembre de 2020).
- Gaitán, M. G. (2016). Los contratos de transferencia internacional de tecnología: América Latina, Estados Unidos y la Unión Europea. Universidad Externado de Colombia. DOI: 10.4000/books.uec.1100
- Interpretación Prejudicial, Proceso: 440-IP-2015 (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 09 de Marzo de 2017).
- Ley 84 de 1873. (1873, 26 de mayo). Diario Oficial No. 2867 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Ley 23 de 1982. (1982,28 de enero). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No.

- 35933. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431
- Ley 44 de 1993. (1993, 05 de febrero). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 40740. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0044_1993.html
- Ley 170 de 1994. (1994, 15 de Diciembre). Congreso de la República. Diario oficial No. 41.637 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0170_1994.html
- Ley 603 de 2000. (2000, 27 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 44108. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0603_2000.html
- Ley 1143 de 2007. (2007, 04 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 46679. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1143_2007.html
- Ley 1450 de 2011. (2011, 16 de junio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48102. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html
- Ley 1493 de 2011. (2011, 26 de diciembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48294. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1493_2011.html
- Ley 1564 de 2012. (2012, 12 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Ley 1915 de 2018. (2018, 12 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 50652. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1915_2018.html
- Lipszyc, D. (2017). *Derecho de autor y derechos conexos*. Bogotá: Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe.
- López López, Á. M. (2012). Fundamento de Derecho Civil. Valencia: Tirant lo blanch.
- López Plata, L. C. (2010). Responsabilidad civil por infracciones al derecho de autor.
- Microsoft Corporation vs Sociedad del Centro ocular de Miopía Dr. Rincón S.A.S- COMIDRI S.A.S, Rad. 1-2017-30210 (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 19 de Abril de 2018).
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2020). Colombia hacia una sociedad del conocimiento: Reflexiones y Propuestas volumen I. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/ebook-_colombia_hacia_una_sociedad_del_conocimiento.pdf
- Organización Sayco Acinpro OSA vs la sociedad comercial Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Limitada COOTRANSBOL LTDA, Rad. 1-2016-14196 (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 18 de Febrero de 2018).
- Organización Sayco Acinpro OSA vs la sociedad Nuevo Rápido Quindío S.A, Rad. 1-2018-64115 (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 21 de Agosto de 2019)

- Organización Sayco Acinpro vs El Rápido Duitama Ltda, Rad. 1-2019-29985 (Dirección Nacional de Derecho de Autor 12 de Febrero de 2021).
- Rodríguez, J. C. M. (2012). Cuestiones jurídicas en torno a los contratos de desarrollo y licencia de software. Rev. Prop. Inmaterial, 16, 103. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3267/3676
- Sentencia C-155 de 1998, D-1797, D-1809, D-1813 y D-1818 (Colombia, Corte Constitucional, 28 de Abril de 1998).
- Sentencia C-052 de 2012, D-8593 (Colombia, Corte Constitucional, 08 de Febrero de 2012).
- Sentencia SC1182-2016 (Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 20 de Octubre de 2016).
- Sentencia SC16279-2016 (Colombia, Corte Suprema de Justicia 11 de Noviembre de 2016).
- Sentencia SC12063-2017 (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 14 de Agosto de 2017).
- Sentencia ID.20420, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-05033-01 (Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, 25 de Septiembre de 2013).
- Sociedad Recaudadora «Organización Sayco Acinpro OSA vs la Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada COOTRANSHUILA LTDA, Rad. 1-2016-14198 (Dirección Nacional de Derecho de Autor, Febrero de 2018).
- Sociedad de gestión Colectiva Egeda Colombia vs. Blue Suites Hotel S.A., Rad. 1-2018-64851 (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 13 de Octubre de 2020).
- Tello, A. M. R. (2017). Contexto comercial de los contratos de licencia. Cuadernos de la Maestría en Derecho, (6), 149-173.